

Nota a Despacho. Popayán, 28 de febrero de 2023. En la fecha paso al Señor Juez, presente asunto, informando que dentro del término legal no se recibió corrección alguna en el Correo institucional del Despacho, que por demás el Auto No. 59 del 27 de enero de 2023, fue notificado virtualmente en el estado electrónico No. 012 del 30/01/2023 de la Pagina web de la rama judicial, al igual que en la cartelera del Despacho. Provea

El secretario,
VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ



República de Colombia
Rama judicial del poder público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE POPAYAN - CAUCA**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 272

Proceso: Sucesión Intestada
Radicado: 2022-00402-00
Demandante: Jorge Alberto guzmán Vivas
Causante: Franco Celio Guzmán

Revisado el asunto que nos ocupa encuentra el Despacho que la demanda fue inadmitida inicialmente a través de Auto No. 1438 del 25 de noviembre del 2022, al observar falencias que impedían su admisión.

La parte demandante dentro del término legal subsano los yerros advertidos en la inadmisión. No obstante, el despacho advierte que no es posible la admisión de la demanda en tanto existen falencias susceptibles de subsanación (que no fueron advertidas en la inadmisión inicial) y señalo que si bien se había realizado una primera inadmisión, no existiendo una norma jurídica que impida una SEGUNDA INADMISIÓN se procedió a realizar un nuevo estudio y control de legalidad de la demanda de conformidad con el artículo 42-5 en concordancia con el 132 del CGP., mediante Auto No.59 del 27 de enero del año 2023, notificado por estado electrónico No.012 del 30 de enero de la precitada anualidad, se declaró inadmisibile por segunda vez la demanda de la referencia, y concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para corregir la misma.

Pese a que tal proveído se notificó en debida forma, la parte actora guardó silencio y no subsano dentro del término legal concedido, el despacho llegó a esta conclusión, al verificar la bandeja de entrada del correo electrónico institucional j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co , sin hallar mensaje de dato

alguno proveniente del abogado subsanando la demanda haroldmosquera1@hotmail.com.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho procederá a rechazar la demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por no haberse sido subsanada la demanda que sobre SUCESION INTESTADA ha propuesto el señor JORGE ALBERTO GUZMAN VIVAS, a través de apoderada Judicial, respeto del causante FRANCO CECILIO GUZMAN, en razón de lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia archívese, efectuándose las anotaciones de rigor, tanto en los libros como en el sistema Siglo XXI, y expediente digital.

TERCERO: NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º de la ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **297f2ac619d67b94b2d41191986140553365e3bfd92640fee436d4194bb9134f**

Documento generado en 28/02/2023 10:40:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 34 del 01 de marzo de 2023